



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 0139 -2016-GRA/GR-GG-GRI**

Ayacucho, **16 NOV. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°126-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 170-2015/GRA-ST en 82 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0126-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°170-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, y el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216 “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6” – del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 672-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.75), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios adquiridos a favor de Salvatierra Cerda Anibal, Congora Torres Ernesto, Vargas Sánchez Yudy, Sánchez Solís Tania Elizabeth y adjunta el Informe N° 013-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 013-2015-GRA/GG-ORADM/RAAV, el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el reconocimiento de pago de servicios, mencionando en sus fundamentos que los servicios prestados ha de ser objeto de reconocimiento a potestad de la Entidad, por cuanto existe la obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es por ello que la Entidad deberá cumplir con las obligaciones asumidas; entre éstas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista, concluyendo que: *“La Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones,*



conforme a las órdenes de servicio N°s 4122, 4123, 4182, 4183 y 4184 y pedidos 05205, 05205, 6308, 6307 y 6307"; y, que "se remita copia fedatada de los actuados a la Secretaría Técnica para determinar las responsabilidades de quienes inobservaron la normativa de contratación de los servicios antes mencionados". Asimismo, en el fundamento tercero realizan un cuadro de la tramitación del requerimiento y órdenes de servicio, la cual es conforme al siguiente detalle:

Fecha de pedido	N° de Pedido	Meta	Orden de servicio/fecha		Periodo del Servicio	Persona natural o jurídica
13/10/2015	5205	216	4122	16/11/2015	18 al 28 de octubre del 2015	Salvatierra Cerda Anibal
13/10/2015	5205	216	4123	16/11/2015	15 al 26 de octubre del 2015	Congora Torres Ernesto
16/11/2015	6308	216	4182	18/11/2015	18 al 28 de octubre del 2015	Vargas Sánchez Yudy
16/11/2015	6307	216	4183	18/11/2015	14/08/2015 al 14/09/2015	Vargas Sánchez Yudy
16/11/2015	6307	216	4184	18/11/2015	26/06/2015 al 26/07/2015	Sánchez Solís Tania Elizabeth

Que, mediante Informe N° 490-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, el Responsable de Programación y Adquisiciones informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento en los procedimientos de contratación de bienes y servicios establecidos en las normas que regulan la contratación pública y directivas internas de la entidad, para la prestación de servicios por parte de la Empresa Salvatierra Cerda Anibal, Congora Torres Ernesto, Sánchez Solís Tania Elizabeth, Vargas Sánchez Yudy, con la finalidad de realizar los servicios de alquilar de vibrador de concreto, alquiler de molde y/o cerchas, alquiler de nivel de ingeniero, servicio de alquiler de mezcladora, las cuales han sido cumplidos por las Empresas mencionadas entre el mes de julio, agosto y octubre del 2015, cuyo requerimiento de servicios fue dado por el Residente de Obra y el Sub Gerente de Obras; asimismo, señala que: "(...), el extremo de la contraprestación pecuniaria de las empresas, se encuentra sustentado con los diversos documentos acopiados para dicho propósito, cuya prestación de servicios se encuentra avalado con los documentos adjuntados a las Órdenes de Servicio, pedidos de servicios en las cuales se detallan las fechas establecidas, con los que se llega a concluir que la prestación de servicios han sido prestados de manera efectiva en los períodos ya precisados, (...)". Por lo que, en su fundamento quinto, hace mención que la Locadora podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa contra la Entidad, a fin de requerir el reconocimiento de la deuda por la prestación de servicios. Por consiguiente, el Responsable de Programación y Adquisiciones (I) opina que es PROCEDENTE el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas, consecuentemente debe viabilizarse el pago en la forma establecida por ley y acorde a las órdenes de servicio; y, que debe remitirse los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho para la calificación de las irregularidades en la contratación directa de los servicios, para la sanción respectiva.



Que, con Decreto N° 17926-15-GRA/ORADM-ORH (fs.75), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidad administrativa en el plazo de Ley.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 170-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 70 obra el Informe N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA/BHHS, de fecha 19 de noviembre del 2015, mediante la cual la Sra. BRIGITTE H. HURTADO SALVATIERRA – Tec. Administrativo informa al Sr. ABDON ROBLES VILLAR – Responsable del Área de Programación de Adquisiciones del Gobierno Regional de Ayacucho sobre las Órdenes de Servicios N° 4033, 4037, 4026, 4172, 4074, 4122, 4123, 4184, 4183, 4182 y 4195, que de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2014-GRA/PRES, las directivas que se manifiestan en dicho documento es primero la formalización del requerimiento o pedido de servicio, con lo cual se empieza con el proceso de contratación del servicio, sin embargo en el documento ya se prestaron los servicios.

1. Que, a fojas 69 obra la Orden de Servicio N° 0004122, de fecha 16 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de vibrador de concreto, para realizar los trabajos en la Meta 216 – Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5205, y otros.

1.1. Que, a fojas 63 el Pedido de Servicios N° 05205, de fecha 09 de octubre del 2015, para el alquiler de vibrador de concreto de 4HP 2.40", por 10 días, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); para el alquiler de maquina mezcladora de tierra, por 10 días, por el monto de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); para el alquiler de compactador vibratorio, por 10 días, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), requeridos por el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 56 obra la Orden de Servicio N° 0004123, de fecha 16 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de compactador vibratorio, afectos a la Meta 216 – Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Distrito



Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 5205, y otros.

2.1. Que, a fojas 50 el Pedido de Servicios N° 05205, de fecha 09 de octubre del 2015, para el alquiler de vibrador de concreto de 4HP 2.40", por 10 días, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); para el alquiler de maquina mezcladora de tierra, por 10 días, por el monto de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); para el alquiler de compactador vibratorio, por 10 días, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), requeridos por el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 42 obra la Orden de Servicio N° 0004182, de fecha 18 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mezcladora de concreto, afectos a la Meta 216 – Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6308, y otros.

3.1. Que, a fojas 36 el Pedido de Servicios N° 06308, de fecha 16 de noviembre del 2015, para el alquiler de vibrador de concreto de 4HP 2.40", por 10 días, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); para el alquiler de mezclador de concreto, por el monto de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES); para el alquiler de compactador vibratorio, por 10 días, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), requeridos por el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 29 obra la Orden de Servicio N° 0004183, de fecha 18 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de nivel topográfico automático, afectos a la Meta 216 – Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6307, y otros.

4.1. Que, a fojas 23 el Pedido de Servicios N° 06307, de fecha 16 de noviembre del 2015, para el alquiler de nivel topográfico automático, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); para el alquiler de molde metálico para buzones, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), requeridos por el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA**



CANCHO, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 16 obra la Orden de Servicio N° 0004184, de fecha 18 de noviembre del 2015, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de molde metálico para buzones, afecto a la Meta 216 – Construcción de pistas y veredas Jr. José María Eguren Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Distrito Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6307, y otros.

5.1. Que, a fojas 23 el Pedido de Servicios N° 06307, de fecha 16 de noviembre del 2015, para el alquiler de nivel topográfico automático, por el monto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); para el alquiler de molde metálico para buzones, por el monto de S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), requeridos por el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho

Que, a fojas 59 obra el Informe N° 174-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHRRO, de fecha 07 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho, presentan su requerimiento ante el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el servicio de alquiler de equipos menores y/o livianos, de acuerdo a la siguientes descripción.

N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD
01	Servicio de alquiler de mezcladora de concreto de 9-11P3 (adicional)	DIAS	10
02	Servicio de alquiler de vibrador de concreto 4 HP 2.40" (adicional)	DIAS	10
03	Servicio de alquiler de compactador vibro apisonador (adicional)	DIAS	10

Que, a fojas 58 obra el Oficio N° 4178-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de octubre del 2015, mediante la cual el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho remite el cuadro de necesidad al **Ing. JOSE ANTONIO LOPEZ JURADO** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, con su respectivo pedido de servicio generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución del servicio correspondiente, adjuntando el Pedido de Servicio N° 05205, sobre servicio de alquiler de vibrador de concreto y otros.



Que, a fojas 19 obra el Informe N° 127-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 24 de agosto del 2015, mediante la cual el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra, ambos de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho, requieren al Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO –Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho- el servicio de alquiler de equipos menores y/o livianos, afectos a la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6", bajo el siguiente detalle:

PEDIDO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SERVICIO	SERVICIO DE ALQUILER DE:		
	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	MES	01
	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	MES	02
	FORMAS METÁLICAS D/ENCOF.0 1.20M	MES	01
	NIVEL TOPOGRÁFICO	MES	01

Que, a fojas 18 obra el Oficio N° 3941-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de setiembre del 2015, mediante la cual el Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO –Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho- remite el cuadro de necesidades al Ing. JOSÉ ANTONIO LOPEZ JURADO –Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho-, con el Pedido de Servicio N° 04026, sobre servicio de alquiler de nivel topográfico automático y alquiler de molde metálico para buzones, la cual deberá ser derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que le amerite.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD



Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de lo establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces.** (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo



cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. **Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 476-2015- GRA/GG-ORADM (fs.211), sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios a favor de la Empresa Pomahuallca Huamán Roy Gustavo, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6", **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 4178-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de octubre del 2015, remitiendo el cuadro de necesidades con el Pedido de



Servicio N° 05205, sobre alquiler de vibrador de concreto, afecto a la Meta 026 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6” – del Gobierno Regional de Ayacucho”; y, presentado el Oficio N° 3941-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de setiembre del 2015 con el que se remite el cuadro de necesidades con el Pedido de Servicio N° 04026, sobre servicio de alquiler de nivel topográfico automático y alquiler de molde metálico para buzones, afecto a la Meta 026 – “Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6” – del Gobierno Regional de Ayacucho”; con la finalidad que sea derivado a la Dirección de Administración para su atención con la celeridad que le amerite; requerimientos que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito al Informe N° 174-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 07 de octubre del 2015, e Informe N° 127-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 24 de agosto del 2015, mediante las cuales el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, Residente de Obra de la Meta 216, y el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216, presuntamente habrían formulado irregularmente sus requerimientos a la Sub Gerencia de Obras de acuerdo al Pedido de Servicio N° 05205, sobre alquiler de vibrador de concreto, por el monto de **S/ 250.00 (DOSCIENOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, servicio de alquiler de compactador vibratorio, por el monto de **S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6308, sobre alquiler de mezclador de concreto, por el monto de **S/ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; de acuerdo al Pedido de Servicio N° 6307, sobre servicio de alquiler de nivel topográfico automático, por el monto de **S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, sobre el servicio de molde metálico para buzones, por el monto de **S/ 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES)**; y, verificando los pedidos de servicios ya citados, se observa que fueron formulados en forma irregular, con anterioridad (faltando escasos días para que se ejecute el servicio) y con posterioridad a la ejecución del servicio, de acuerdo al fundamento tercero del Informe N° 013-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 07 de diciembre del 2015. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias” que establece 7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO, quien en su condición de Sub Gerente de Obras, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF que señala “Los requerimientos de**



Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”, presenta el Oficio N° 4178-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de octubre del 2015, y el Oficio N° 3941-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 25 de setiembre del 2015, en mérito al Informe N° 174-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 07 de octubre del 2015, y al Informe N° 127-2015-GRA-CPVJME/META 216-MHR-RO, de fecha 24 de agosto del 2015, respectivamente, adjuntando a los oficios ya citados el cuadro de necesidades y los pedido de servicios y, solicita se prosiga su atención con la celeridad, respecto a la contratación del servicio de alquiler de vibrador de concreto, alquiler de compactador vibratorio, alquiler de mezclador de concreto, alquiler de nivel topográfico automático y servicio de molde metálico para buzones, requerimientos que fueron remitidos al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento a esa fecha el requerimiento realizado mediante Pedido de Servicio N° 05205, Pedido de Servicio N° 6308, ya estaba por realizarse (es decir, que el Oficio N° 4178-2015-GRA-GG-GRI-SGO, se presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura el 14 de octubre del 2015, faltando tan solo 1 y 4 días, respectivamente, para la ejecución del servicio); y, que los requerimientos realizados mediante Pedido de Servicio N° 6307 (que fueron ejecutados 26/06/2015 al 26/07/2015 y, del 14/08/2015 al 14/09/2015), se presentaron cuando ya había sido ejecutado el servicio, es decir, que Oficio N° 3941-2015-GRA-GG-GRI-SGO, se presentó el 25 de setiembre del 2015, cuando el servicio ya se había ejecutado, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria en forma directa ya había contratado el servicio de alquiler de nivel topográfico automático y el alquiler de molde metálico para buzones, contando con la anuencia y autorización del Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Supervisor de Obra y el Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO, en su condición de Residente de Obra, quienes habrían incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría autorizado la contratación directa del alquiler de vibrador de concreto, alquiler de compactador vibratorio, alquiler de mezclador de concreto, alquiler de nivel topográfico automático y servicio de molde metálico para buzones y, consentido que el servicio de alquiler de nivel topográfico automático y el alquiler de molde metálico para buzones se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1. **La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **Oficio N° 4178-2015-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 58):**



Se adjunta el siguiente requerimiento:

Pedido de Servicios N° 05205 (fs. 63), de fecha 09 de octubre del 2015, mediante la cual el Ing. Ing. **MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO** en su condición de Residente de Obra con la anuencia y autorización del Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de vibrador de concreto de 4HP 2.40", por 10 días, por el monto de S/ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES); alquiler de compactador vibratorio, por 10 días, por el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), la cual fue ejecutado del 18 al 28 de octubre del 2015 y del 15 al 26 de octubre del 2015, respectivamente, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05205, fue realizado cuando faltaba 4 y 1 día, respectivamente, para la ejecución del servicio; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Sub Gerente Regional de Obras -Ing. **MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**-, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 14 de octubre del 2015, fecha anterior (faltando 4 y 1 días) a la ejecución del servicio. Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios en el periodo 18 al 28 de octubre del 2015 y del 15 al 26 de octubre del 2015, siendo que por estos hechos el Abog. RIMAC ATENCIO VENEGAS mediante Informe N° 013-2015-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 74), de fecha 07 de diciembre del 2015, concluye que *la Entidad DEBE RECONOCER procediendo al pago de las prestaciones, conforme a las órdenes de servicio N°s 4122, 4123, 4182, 4183 y 4184 y pedidos 05205, 05205, 6308, 6307 y 6307*; y, el Responsable de Programación y Adquisiciones mediante Informe 490-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, de fecha 01 de diciembre del 2015, opina que es procedente el reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas por la Empresa Salvatierra Cerda Anibal, Congora Torres Ernesto, Sánchez Solís Tania Elizabeth, Vargas Sánchez Yudy, para efectos de evitar que el proveedor inicie acciones contra el Gobierno Regional por enriquecimiento sin causa, a fin de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad; sin perjuicio del deslinde de la responsabilidad disciplinaria, evidenciando que no se cumplió con el procedimiento para la contratación directa de bienes y servicios en el marco de las disposiciones legales señaladas; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario



y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO**, en su condición de Residente de Obra e **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, Supervisor de Obra de la Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- **Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- **Ing. MOISÉS HUAYLLANI REYMUNDO** por su actuación de Residente de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – Gobierno Regional de Ayacucho; y contra el **Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO**, por su actuación de Supervisor de Obra - Meta 216 "Construcción de pistas y veredas José María Eguren cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6" – Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e



impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°163-2015-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **WILBER LAPA BERROCAL**
GERENTE